DECRETO Nº 0118

NEUQUÉN, 28 ENE 2009

VISTO:

El Expediente TMF Nº 9150 -Año 2003- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- Secretaría Nº 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor WALTER F. BOVE, en su carácter de apoderado de la firma INDALO S.A., contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas Contra la Autoridad Municipal y del Servicio de Transporte de Colectivo de Pasajeros, previstas en los Artículos 21°), 29º) y 403°) de la Ordenanza Nº 8033, condenando a dicha firma al pago de 80 módulos, equivalentes a la suma de $ 400.-, más la suma de $ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en el recurso presentado se solicita se exima de la aplicación de las faltas que se le imputan a la firma;

Que con respecto a la falta de higiene, la unidad no se encontraba al momento de la inspección con un alto índice de suciedad y que el polvo existente dentro de la misma no es ni más ni menos que el normal que ingresa cuando se procede a abrir y cerrar las puertas al transitar por calles de tierra. Es decir, es el normal del recorrido, el que es limpiado por los conductores al finalizar cada servicio en cabecera;

Que la supuesta falta de habilitación en lo referido a la Revisión Técnica Obligatoria es falsa, dado que al momento de la inspección la misma se encontraba en vigencia;

Que no existía razón para que la unidad fuera sacada de servicio como se pretendía, ya que las supuestas faltas no existieron, considerando que los inspectores actuantes carecían de los argumentos necesarios para adoptar dicha medida;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen Nº 208/08, manifestando que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación, carecen de sustento para eximir de responsabilidad contravencional a la firma, y

considerando que ha quedado acreditada la autoría y materialidad de las infracciones realizadas, atento a que poseía revisión técnica pero no se encontraba exhibida o puesta a disposición de la inspección, por lo que en la sentencia se cambio la tipificación del hecho del Artículo 374°) del Código de Faltas por el Artículo 29°) de la misma norma legal, es decir que la infracción es por la falta de exhibición y por las demás causales que se encuentran en el Acta; sugiere se confirme el fallo dictado;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor ---------- WALTER F. BOVE, en su carácter de apoderado de INDALO S.A.; por cuanto los argumentos vertidos no son suficientes para eximir a la firma de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 208/08, y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ---------- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 9150 -Año 2003-; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juz- ---------- gado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al apoderado de la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ---------- Coordinación e Infraestructura a cargo de la Secretaría de Economía.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ---------- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

EB.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1704
Fecha: 06/02/09